

ORD. U.I.P.S. N°:

363

ANT.: Denuncia ciudadana presentada con fecha de 17 de diciembre de 2013 ante la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Se pronuncia sobre denuncia que indica.

Santiago, 18 MAR 2014

DE : JEFE (S) DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : DISTRIBUCIÓN

De mi consideración:

Por medio del documento referido en el Ant., esta Superintendencia ha tomado conocimiento de su denuncia, la que da cuenta, entre otras cosas, de presuntos incumplimientos a la Norma de Emisión de Ruido –aprobada por Decreto Supremo N° 146, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de abril de 1998-, por una empresa no identificada que se instaló en un sitio eriazos correspondiente a Bienes Nacionales, cercano a la calle Guillermo Murillo, Población Progreso, Laguna Verde, Valparaíso.

Según consta en los antecedentes que conforman la denuncia, la empresa se encuentra instalada a 10 metros de casas vecinas, y su giro es la venta de materiales de construcción, movimientos de maquinarias pesadas, arenas huevillos entre otros. Producto de esta actividad se generan altos niveles de ruido, afectando la calidad de vida de los habitantes del sector.

Considerando, en primer término, que el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”), dispone que la Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

A mayor abundamiento, considerando el inciso tercero del artículo 47 de la LO-SMA señala que

“Las denuncias de infracciones administrativas deberán ser formuladas por escrito a la Superintendencia, señalando lugar y fecha de presentación, y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado. Asimismo, deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, de ser posible, identificando al presunto infractor”.

Considerando, además, lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 47 de la LO-SMA, el cual establece que la denuncia formulada en los términos del inciso tercero originará un procedimiento sancionatorio cuando, a juicio de la Superintendencia del Medio Ambiente, esté revestida de seriedad y tenga el mérito suficiente.

La seriedad, principalmente, se refiere a que el denunciante sea identificable y se haga cargo de sus dichos, mientras que el mérito, en esencia, dice relación con la suficiencia de los antecedentes para iniciar un procedimiento sancionatorio.

En razón de lo señalado y teniendo presente que **los hechos relatados en la denuncia y los antecedentes que constan en la misma, a juicio de esta Superintendencia, no presentan el mérito suficiente para que éste órgano fiscalizador pueda instruir, por ahora, un procedimiento administrativo sancionatorio, al no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, especialmente, la falta de la descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción y la fecha de comisión del hecho denunciado, es que se dispone el archivo de los antecedentes, sin perjuicio que la Superintendencia del Medio Ambiente derivará los antecedentes de esta denuncia a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Valparaíso, además podrá realizar fiscalizaciones en caso de tomar conocimiento de nuevas circunstancias que reúnan los requisitos antes señalados.**

Sin otro particular, le saluda atentamente,


JEFE U.I.P.S.
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Paulina Abarca Cortés
Jefe (S) de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente

SSW/DES

Carta certificada:

CC

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización SMA